

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

ACC 349215 / DOC 177435 /

AUTORIZA EL PROYECTO DE PLANTA  
SATÉLITE DE REGASIFICACIÓN DE GAS  
NATURAL LICUADO (GNL), QUE SE  
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

259,

SANTIAGO,  
10 FEB. 2009

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985; Orgánica de esta Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 298 de 2005, que aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado (GNL)"; la Norma Extranjera UNE-6210, Edición 2001, de España, "Plantas satélite de Gas Natural Licuado (GNL)", y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 29.09.2008, bajo en N° 17086, el Sr. Daniel Ibarra, Gerente General (S) en representación de ENAP presentó en esta Superintendencia, el proyecto denominado "Transferencia, Almacenamiento y Regasificación de GNL", que corresponde a un conjunto de instalaciones de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en adelante GNL, de tipo modular, con una capacidad de almacenamiento de 800 m<sup>3</sup> de GNL, en una primera etapa, y 1200 m<sup>3</sup> de GNL en la fase final, distribuidos en estanques de volumen individual de 200 m<sup>3</sup> y 300 m<sup>3</sup> de capacidad. Dichas instalaciones se ubicarán en el kilómetro 442 de la Ruta 5 Sur, en la comuna de Temuco, de la Región Bío Bío, con el objeto de injectar el gas natural regasificado en el Gasoducto del Pacífico, cuyo trazado transcurre por dicha zona.

Agrega, que la implementación del proyecto contempla dos etapas, una fase inicial, con capacidad de regasificación de 600.000 sm<sup>3</sup>/dia (800 m<sup>3</sup> de almacenamiento) y una fase final que aumentaría esta capacidad a 1.200.000 sm<sup>3</sup>/dia (1.200 m<sup>3</sup> de almacenamiento). Esta planta operará en régimen continuo los 365 días del año, con una tasa de vaporización de 25.000 sm<sup>3</sup>/h, utilizando para ellos vaporizadores ambientales de preferencia.

2º Que el proyecto presentado por ENAP, basado en la Norma Extranjera UNE-6210, Edición 2001, de España, que establece los requisitos técnicos y medidas de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Plantas Satélites Gas Natural, incorpora tecnologías diferentes a las contempladas en el Decreto Supremo N° 277 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción "Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado".

3º Que mediante Oficio ORD. SEC N° 5665, del 22.10.2008, se solicitó a ENAP aclarar y remitir una descripción comparativa de las principales diferencias tecnológicas que existen entre la Norma Extranjera UNE-6210, Edición 2001, de España, "Plantas satélite de Gas Natural Licuado (GNL)", y las especificaciones tecnológicas establecidas en el Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual se basa principalmente en la Norma Extranjera NFPA 59A-2006, de los Estados Unidos de Norteamérica.

5º Que con fecha 07.11.2008, la empresa ENAP, dio respuesta a las aclaraciones solicitadas en el Oficio ORD. señalado en el Considerando precedente, complementando esa respuesta con un documento que resume y compara diferencias tecnológicas que existen entre las normas ya mencionadas, en relación con las principales áreas que componen una Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL).

6º Que de acuerdo con el proyecto presentado, todos los equipos y componentes de la planta serán diseñados, construidos e inspeccionados de acuerdo a lo que establecen los códigos y normas relacionados con la Norma Extranjera UNE-6210, Edición 2001, de España, "Plantas satélite de Gas Natural Licuado (GNL)", los que a su vez forman parte de los cuerpos normativos internacionalmente reconocidos en la industria del GNL.

7º Que en la solicitud de autorización y reconocimiento de la tecnología asociada a la normativa europea para el Diseño y Construcción de Plantas Satélites de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural, ENAP propone que los equipos que conformarán esta instalación serán certificados en el país de origen, por Organismos de Certificación aplicando protocolos reconocidos internacionalmente, y que posteriormente, estos certificados serán homologados y reconocidos en Chile a través de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles.

8º Que evaluados los antecedentes del proyecto especial antes citado, corresponderá aprobar provisionalmente el proyecto "Transferencia, Almacenamiento y Regasificación de GNL", el cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el proyecto presentado por la empresa ENAP y con la reglamentación vigente sobre la materia que aplique, sin perjuicios de los demás permisos sectoriales que correspondan.

**RESUELVO:**

1º Autorízase el proyecto denominado "Transferencia, Almacenamiento y Regasificación de GNL", presentado por ENAP para diseñar, construir y operar una Planta Satélite de Regasificación de GNL de acuerdo la Norma Extranjera UNE-6210, Edición 2001, de España, "Plantas satélite de Gas Natural Licuado (GNL)", que establece el uso de tecnología diferente a la contemplada en Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado".

Asimismo deberá comunicar a esta Superintendencia, en forma previa cualquier cambio que realice en la instalación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

JACK NAHMÍAS SUAREZ  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

AMB/LAB/JAMS/CEAC/plv.

Distribución:

- Destinatario
- Caso Times N° 73814 /